

## Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Secretaría General



### GOBIERNO DE COLOMBIA

1 6 NOV 2022

## RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se proveen unos empleos mediante Encargo

## EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, y sus modificatorias y,

## CONSIDERANDO:

Que atendiendo lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, según el cual los empleos que se encuentren en vacancia definitiva deben ser provistos a través de encargo mientras se surte el proceso de selección para su provisión definitiva, y que en la Planta Global de Personal del Instituto se encuentran en vacancia definitiva y/o temporal, algunos empleos de Profesional Universitario Código 2044 Grado 09 Rol Trabajo Social, se hace necesario, para atender las necesidades del servicio, proceder con su provisión.

Que conforme al Criterio Unificado que sobre la materia impartió la Comisión Nacional del Servicio Civil el 13 de agosto de 2019, el encargo como forma de provisión de empleo es un mecanismo transitorio para suplir vacancias temporales o definitivas, no sólo de empleos de carrera sino también de libre nombramiento y remoción.

Que en cumplimiento de lo ordenado en al parágrafo 2 del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019, la entidad informó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la existencia de las vacantes objeto de encargo en el presente acto administrativo.

Que atendiendo el procedimiento establecido en el Memorando con radicado 2019000000123373 suscrito por el Secretario General, una vez se ofreció mediante correo electrónico a los servidores públicos que cumplían con la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley, en estricto orden de mérito, las plazas disponibles. Se atendieron las reclamaciones presentadas por estos y finalmente se recibieron las manifestaciones de aceptación a los Encargos por parte de los servidores públicos destinatarios del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017 el encargo es un modo de provisión transitoria y en consecuencia NO TIENE VOCACIÓN DE PERMANENCIA INDEFINIDA EN EL TIEMPO, sino que, por el contrario, tiene un carácter temporal, por lo que de presentarse alguna de las causales previstas en la norma este se podrá dar por terminado.

Que la Dirección de Gestión Humana certificó que los servidores públicos que se encargan en la presente Resolución cumplen con el perfil, las habilidades, las competencias y los requisitos para desempeñar el empleo en el que se designa, conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y competencias laborales, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por la Ley 1960 de 2019 y demás normas vigentes.

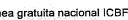
Que por lo anteriormente expuesto,

ICBFColombia

www.icbf.gov.co @ICBFColombia

@ @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General Avenida carrera 68 No.64c - 75 PBX: 4377630





### Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Secretaría General



#### GOBIERNO DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN No.

لله الا ال

16 NOV 2022

Por medio de la cual se proveen unos empleos mediante Encargo

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Proveer mediante Encargo el siguiente empleo de carrera administrativa en vacancia Definitiva:

REGIONAL y DEPENDENCIA ACTUAL	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	EMPLEÖ DE CARRERA DEL CUAL ES TITULAR	NOMENCLATURA DEL EMPLEO DEL ENCARGO	ASIGNACIÓN BÁSICA	PARA SER DESEMPEÑADO EN:
CESAR – C.Z VALLEDUPAR 2	49.732.668	LAIDA IMELDA DAZA MARQUEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO COD, 4044 GRADO15	PROFESIONAL UNIVERSITARIO COD. 2044 GRADO 09	\$ 3,280,023	CESAR – C.Z CHIRIGUANA ROL TRABAJO SOCIAL

PARAGRAFO PRIMERO: La vigencia del encargo de que trata el presente artículo corresponde a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019 y demás normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez terminado el encargo, o en el evento que el servidor encargado renuncie al mismo, deberá retomar las funciones del empleo del cual es titular en la Regional y dependencia de origen.

PARÁGRAFO TERCERO: En atención a la necesidad del servicio y conforme al lineamiento de encargo adoptado por la entidad, el encargo otorgado no permite traslado de los servidores públicos durante el desempeño del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Terminar el encargo en el empleo de carrera administrativa de la planta global de personal del ICBF, actualmente desempeñado por el servidor público que se señala a continuación:

TIPO	REGIONAL Y DEPENDENCIA	GÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO DEL CUAL ES TITULAR	CARGO EN EL QUE SE ENCUENTRA ENCARGADO	RESOLUCIÓN ENCARGO
ENCARGO EN VACANCIA DEFINITIVA	CESAR – C.Z VALLEDUPAR 2	49.732.668	LAIDA IMELDA DAZA MARQUEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO COD. 4044 GRADO15	PROFESIONAL UNIVERSITARIO COD. 2044 GRADO 07	RESOLUCIÓN No. 6535 de 2019

PARAGRAFO PRIMERO.- La fecha de efectividad de la terminación del encargo ordenada en el artículo precedente, será a partir de la fecha de posesión de la situación administrativa dispuesta en el artículo primero de la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acto administrativo se publicará en la Intranet y página web de la Entidad, con el fin que el Servidor Público con derechos de carrera que se considere afectado interponga la reclamación ante la Comisión de Personal Nacional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015 - Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, en concordancia con el Decreto 760 de 2005.

| ICBFColombia

www.icbf.gov.co @ICBFColombia

@ @icbfcolombiaoficial



## Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Secretaría General



## **GOBIERNO DE COLOMBIA**

1775

16 NOV 2022

## RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se proveen unos empleos mediante Encargo

ARTÍCULO CUARTO.- La posesión de la persona encargada deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión.

PARÁGRAFO: De no cumplirse con los requisitos exigidos para la posesión, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTICULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

# PÚBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

16 NOV 2022

JOSÉ ANTONIO PARRADO RAMÍREZ

Secretario General

	1			reading over		
	NOMBR		CARGO		FIRMA	
Aprobó	John Fernando Guzmán	Uparela	Director de Gestión Humana	T GA		
Revisó	Dora Alicia Quijano	2000 TO 100	Coordinadora GRyC			
Revisó	Leydi Johane Guerrero		Contratista RyC	N/A		
Proyecto	Sandre Bojecá		Contratista Grupo de Carrera	-23	- 102	
		Telefal - Sa	Personal Control of the Control of t	ronale.	717	
					NI.	





